CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.33.1.09-066
Vital No. 3100000416082023001
Expediente Digital No. TRA-00907-23

AUTO No. 500-6-23-2862 Fecha: 09 NOV 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2020-00531 del 15 de enero de 2020, el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.160.820 de Yopal, Casanare, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de un proyecto de CULTIVO DE PIÑA Y CACAO EN LA FINCA SAN DIEGO ubicada en la vereda Aguablanca en jurisdicción del municipio de Tauramena departamento de Casanare.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.11.20-04311 del 14 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió al señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, para que allegara documentación legal y técnica para efectos de continuar con el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales.

A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2020-09225 del 22 de octubre de 2020, el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA allegó información legal y técnica requerida para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de permisos ambientales.

Que, para los fines pertinentes, el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, allegó los siguientes documentos:

- Solicitud forma de concesión de aguas superficiales.
- Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad de la matrícula No. 470-17923.
- Certificado de uso del suelo emitido por la Oficina Asesora de Planeación de la alcaldía de Tauramena.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Documento técnico y planos.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.11.21-01842 del 26 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINQUIA, informó el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de un proyecto de CULTIVO DE PIÑA Y CACAO EN LA FINCA SAN DIEGO ubicada en la vereda Aguablanca en jurisdicción del municipio de Tauramena departamento de Casanare.

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2021-06500 del 03 de junio de 2021, el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA interpuso recurso de reposición en contra de la comunicación oficial No. 500.11.21-01842 del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se efectuó la liquidación de los servicios de evaluación de la solicitud de permiso ambiental.

A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2022-00735 del 21 de enero de 2022, el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA presentó solicitud de ajuste de la liquidación emitida mediante la comunicación oficial No. 500.11.21-01842 del 26 de marzo de 2021.

Con la comunicación oficial No. 500.10.2.22-00739 del 15 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA efectuó la reliquidación de los servicios de evaluación de la solicitud presentada por el

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.33.1.09-066
Vital No. 3100000416082023001
Expediente Digital No. TRA-00907-23

AUTO No. 500-6-23-2862 Fecha: 09 NOV 2023

señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, dando respuesta a los radicados No. YO.2021-06500 del 03 de junio de 2021 y YO.2022-00735 del 21 de enero de 2022.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1389 del 18 de abril de 2022, y comprobante de consignación No. 1181 del 22 de abril de 2022, por un valor de UN MILLÓN NOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., ($1.970.510.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.160.820 de Yopal, Casanare, para la evaluación de solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de un proyecto de CULTIVO DE PIÑA Y CACAO EN LA FINCA SAN DIEGO ubicada en la vereda Aguablanca en jurisdicción del municipio de Tauramena departamento de Casanare.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que se evalúen los documentos allegados por el peticionario, y se realice la visita de verificación y en consecuencia se emita el correspondiente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.33.1.09-066
Vital No. 3100000416062023001
Expediente Digital No. TRA-00907-23

AUTO No. 500-6-23-2862 Fecha: 09 NOV 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque eco sistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.33.1.09-066
Vital No. 3100000416082023001
Expediente Digital No. TRA-00907-23

AUTO No. 500-6-23-2862 Fecha: 09 NOV 2023

sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Normandía, ubicado en la vereda Cunamá, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, expone en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, como sigue a continuación:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Expediente No. 500.33.1.09-066
Vital No. 3100000416062023001
Expediente Digital No. TRA-00907-23

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-2862 Fecha: 09 NOV 2023

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: *"Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años, y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *(...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...).*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.33.1.09-066
Vital No. 3100000416082023001
Expediente Digital No. TRA-00907-23

AUTO No. 500-6-23-2862 Fecha: 09 NOV 2023

El Articulo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Asi mismo, en el articulo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el articulo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.33.1.09-066
Vital No. 3100000416082023001
Expediente Digital No. TRA-00907-23

AUTO No. 500-6-23-2862 Fecha: 30 NOV 2023

efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos

Revisados los antecedentes, se concluye el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.160.820 de Yopal, Casanare, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE para la evaluación de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de un proyecto de CULTIVO DE PIÑA Y CACAO EN LA FINCA SAN DIEGO ubicada en la vereda Aguablanca en jurisdicción del municipio de Tauramena departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.160.820 de Yopal, Casanare, contenida en el Expediente No. 500.33.1.09-066, Vital No. 3100000416082023001 y Expediente Digital No. TRA-00907-23, tendiente a evaluar la solicitud de solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de un proyecto de CULTIVO DE PIÑA Y CACAO EN LA FINCA SAN DIEGO ubicada en la vereda Aguablanca en jurisdicción del municipio de Tauramena departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de un proyecto de CULTIVO DE PIÑA Y CACAO EN LA FINCA SAN DIEGO ubicada en la vereda Aguablanca en jurisdicción del municipio de Tauramena departamento de Casanare, se adelantarán en el Expediente No. 500.33.1.09-066.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.160.820 de Yopal, Casanare, contenida en el Expediente No 500.33.1.09-066, por parte del personal designado en el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de un proyecto de CULTIVO DE PIÑA Y CACAO EN LA FINCA SAN DIEGO ubicada en la vereda Aguablanca en jurisdicción del municipio de Tauramena departamento de Casanare, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía de Tauramena, Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HERNANDO QUINTERO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.160.820 de Yopal, Casanare, o a quien se designe legalmente para tal fin, a la dirección física ubicada en la Carrera 12 No. 1-71 de Tauramena, Casanare, o al correo electrónico herquin@hotmail.com. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.33.1.09-066
Vital No. 3100000416082023001
Expediente Digital No. TRA-00907-23

AUTO No. 500-6-23-2862

Fecha: 09 NOV 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax, las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional SCCA
CPSP 120-12-13-23-417 de 2023

Proyectó: Cesar Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023